



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **395** -2019-GRC/GGR-OGP

Callao, **18 DIC. 2019**

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-013669 de fecha 11 de junio de 2018, presentado por el actual titular registral **WALTER MONZON APARICIO**, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 407-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **30 de mayo de 2018**; el Informe Técnico Legal N° 033-2019-GRC/GGR/OGP/USRC/ECRT-JRLC emitido por los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao de fecha 12 de agosto de 2019, el **Informe Legal N° 472-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **28 de noviembre de 2019**; y el **Informe N° 980-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **28 de noviembre de 2019**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 407-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **30 de mayo de 2018**; **SE DISPUSO** Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **JOSE LUIS GAMERO HUAMANI**; y así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 4, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028976**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos la compra venta a favor de **WALTER MONZON APARICIO**, inscrita en el **Asiento 00003** de la referida Partida Registral;

Que, con fechas **05 y 22 de junio de 2018**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 407-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **30 de mayo de 2018**, a los administrados que cuentan con legítimo interés en el procedimiento, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos por parte de los mencionados administrados, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que el actual titular registral **WALTER MONZON APARICIO**, ha interpuesto recurso de reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 407-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-013669** de fecha **11 de junio de 2018**, dentro del plazo de los quince (15) días perentorios señalados en el inciso 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, los principales argumentos del recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **WALTER MONZON APARICIO**, son los siguientes: **1)** que con fecha 03 de mayo del año 2005 mediante contrato de compra venta con firmas legalizadas fue adquirido a favor del recurrente el predio sub materia fijando desde entonces como su domicilio habitual o permanente hasta la fecha, **2)** que regularizo el acto jurídico de compra venta con fecha 18 de mayo de 2012 conforme se verifica de la copia literal del mencionado predio que adjunta, **3)** que viene cumpliendo con el pago de sus tributos como contribuyente a la Municipalidad de Ventanilla, adjuntando a su recurso copia simple de los siguientes documentos: a) Documento Nacional de Identidad del recurrente, b) Contrato de compra venta con firmas legalizadas celebrado entre el administrado José Luis Gamero Huamani y el recurrente, c) Copia literal del predio sub materia, d) Contrato de Servicio de Edelnor, e) Recibo de pago de impuesto predial año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, f) Recibo de pago de arbitrios municipales años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, g) Constancia de Vivencia emitida por el AA.HH. Los Pinos de fecha 08 de junio de 2018, h) 08 fotografías con respecto al predio;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**";

Que, la **nueva prueba** está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa, en ese sentido, y en aplicación de lo estipulado en el inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. 438

Fecha:

30 DIC 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **395**-2019-GRC/GGR-OGP

Ley del Procedimiento Administrativo General¹, que hace referencia al **Principio de privilegio de controles posteriores**; esta Corporación Regional, a fin de mejor resolver el recurso de Reconsideración materia del presente análisis, conforme se señala en el **Informe Técnico Legal N° 033-2019-GRC/GGR/OGP/USRC/ECRT-JRLC**, del **12 de agosto de 2019**, emitido por los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, con fecha **07 de agosto de 2019**, se realizó una nueva inspección Técnica, en el predio ubicado en la **Manzana B, Lote 4, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028976**; habiéndose constatado la posesión efectiva del actual titular registral **WALTER MONZON APARICIO**, sobre el lote de terreno adjudicado, el mismo que es ocupado en su totalidad; contando con un tipo de edificación con obras civiles en estado de conservación regular;

Que, asimismo vistos los resultados de la inspección técnico – legal mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario **JOSE LUIS GAMERO HUAMANI**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la transferencia del bien a través de la compra venta celebrada con el administrado **WALTER MONZON APARICIO**, con fecha 18 de mayo de 2012; verificándose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de adjudicación, por parte del adjudicatario mencionado;

Que, de lo expuesto se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, es el actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante **WALTER MONZON APARICIO**;

Que, asimismo, cabe advertir los errores materiales incurridos en el **Décimo Cuarto** Considerando de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N°407-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **30 de mayo de 2018**, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...) le es extensivo también a la Compra – Venta, celebrada el 04 de julio de 2007, (...)”;

DEBE DECIR: “(...) le es extensivo también a la Compra – Venta, celebrada el 18 de mayo de 2012, (...)”;

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO:

¹ Inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



DICE: "(...) Sector G, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Sector G, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, (...)";

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales antes indicados;

Que, en ese sentido, mediante **Informe Legal N° 472-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **28 de noviembre de 2019**, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala haber evaluado los medios probatorios adjuntos al presente recurso, y tomando como base los hallazgos recogidos en el Informe Técnico Legal N° 033-2019-GRC/GGR/OGP/USRC/ECRT-JRLC, del 12 de agosto de 2019, emitido por los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, concluye y recomienda, que es procedente amparar el recurso presentado;

Que, además se advierte errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N°407-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP** recomendando se proceda a rectificar los mismos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo con el **Informe N° 980-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **28 de noviembre de 2019**, el Jefe de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial hace suyos las conclusiones y recomendaciones del informe legal precitado, dando su conformidad, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, Resolución Ejecutiva Regional N°019-2019 de fecha 01 de enero de 2019, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2019 de fecha 08 de enero de 2019, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el actual titular registral **WALTER MONZON APARICIO**; en consecuencia, se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 407-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **30 de mayo de 2018**, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: **RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **JOSE LUIS GAMERO HUAMANI**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 4, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028976**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO: **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta celebrada a favor de **WALTER MONZON APARICIO**, inscrita en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01028976**.

ARTICULO CUARTO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Décimo Cuarto** Considerando de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N°407-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **30 de mayo de 2018**, quedando redactado de la siguiente manera:

CERTIFICADO DEL PRESUNTO
FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
CALLAO

Abog. **FABIOLA G. ROJAS BARBARAN**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Ret: **438** Fecha: **30 DIC 2019**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **395** -2019-GRC/GGR-OGP

PARTE CONSIDERATIVA

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

“(…) le es extensivo también a la Compra – Venta, celebrada el 18 de mayo de 2012, (…);”

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO:

“(…) Sector G, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, (…);”



ARTICULO QUINTO.- ORDENAR la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01028976**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución así como con el **Informe Legal N° 472-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **28 de noviembre de 2019**; y el **Informe N° 980-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **28 de noviembre de 2019**, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

ING. WALTER ALFONSO MENACHO GALLARDO
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **FABIOLA G. ROJAS BARBARAN**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. **438**

Fecha:

30 DIC 2019

